

Bogotá D.C., septiembre 17 de 2019
SG.2-1462/2019

Doctora
DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Ref. Comentarios Proyecto de Ley No. 125 de 2018 Cámara

Respetada doctora Diana Marcela:

Por medio de la presente me permito enviarle copia de los comentarios suscrito por la Ministra de Educación Nacional, doctora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, al Proyecto de Ley No. 125 de 2018 Cámara **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA EN TODOS LOS COLEGIOS DEL PAÍS, LA CÁTEDRA FORMACIÓN CIUDADANA"**.

Lo anterior para que se haga extensivo a los Representantes ponentes del Proyecto y que obre en el expediente legislativo, así mismo le informo que estos comentarios ya fueron enviados a Imprenta Nacional para que sean publicados en la Gaceta del Congreso.

Atentamente,



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Anexo lo enunciado

H.C.R.
COMISIÓN VI
RECIBIDO
Alejandra R.
17/09/19 12:10pm.

Hasbleidy Suárez



Al responder cite radicado: **20190020165782** Id: **29791**
Folios: 5 Fecha: 2019-08-23 10:26:23
Anexos: 0
Remitente : MIN EDUCACION
Destinatario: JORGE HUMBERTO MANTILLA

Bogotá D.C.,

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 08-23-2019 8:26:50 AM
Al contestar cite este No. 2019-EE-120742 FOL:1 ANEX:0
Origen: Asesores del despacho
Destino: Congreso de la República / Jorge Humberto Mantilla
Asunto: Concepto 125 -18-Cámara

Referencia: Concepto al proyecto de Ley No. 125 de 2018 Cámara.

Respetado Secretario, reciba un cordial saludo:

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de Ley No. 125 de 2018 Cámara, *«Por medio del cual se establece como obligatoria en todas las instituciones educativas la cátedra de Formación Ciudadana y se articula en un solo eje curricular con las cátedras estudios afro-colombianos, la atención educativa para grupos étnicos, la atención educativa ambiental y la cátedra por la paz»*.

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Ministra de Educación Nacional

Copia: Ponente: H.R. María José Pizarro Rodríguez
Autores: H.R. Silvio José Carrasquilla Torres
H.R. John Jairo Cárdenas Morán
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa
H.S. Horacio José Serpa

Aprobó: Constanza Alarcón Párraga – Viceministra de Preescolar, Básica y Media. 
Danit Torres Fuentes – Directora de Calidad para la EPBM 
Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica. 
Revisó: Kerly Agámez – Asesora Despacho VEPBM. 
Biviana Liset Trujillo Ramírez – Asesora Despacho. 



Concepto al Proyecto de Ley No. 125 de 2018 - Cámara «Por medio del cual se establece como obligatoria en todas las instituciones educativas la cátedra de Formación Ciudadana y se articula en un solo eje curricular con las cátedras estudios afro-colombianos, la atención educativa para grupos étnicos, la atención educativa ambiental y la cátedra por la paz».

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

La iniciativa legislativa establece una cátedra de formación ciudadana, articulada en un solo eje curricular con las cátedras de estudios afro-colombianos, la atención educativa para grupos étnicos, la atención educativa ambiental y la cátedra por la paz; que sea independiente y obligatoria, en los niveles de básica y media de las instituciones educativas del país.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Respecto a los artículos 1° y 2° de la iniciativa legislativa, donde se establece la obligatoriedad de la cátedra de formación ciudadana en las instituciones públicas y privadas del país, describiendo los temas que conforman el programa e incluyéndola en el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), este Ministerio respetuosamente considera que actualmente existen disposiciones normativas relacionadas con este tipo de formación, tal como se ilustra a continuación.

La Ley 70 de 1993 «Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.», en su artículo 39 dispone lo siguiente:

«ARTÍCULO 39. El Estado velará para que en el sistema nacional educativo se conozca y se difunda el conocimiento de las prácticas culturales propias de las comunidades negras y sus aportes a la historia y a la cultura colombiana, a fin de que ofrezcan una información equitativa y formativa de las sociedades y culturas de estas comunidades.

En las áreas de sociales de los diferentes niveles educativos se incluirá la cátedra de estudios afrocolombianos conforme con los currículos correspondientes.».

La anterior disposición, fue reglamentada por medio del Decreto 1122 de 1998 compilado en el Decreto 1075 de 2015 del Sector Educación.

Con la Ley 1732 de 2014 "por la cual se establece la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país", se implementó la cátedra de la paz y fue desarrollada por medio del Decreto 1038 de 2015 compilado en el Decreto 1075 de 2015 del Sector Educación.

Por su lado, la Ley 115 de 1994 consagra como fines de la educación:

«La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.»¹

Adicionalmente, el artículo 14 de la referida ley consagra los temas que de manera obligatoria deben ser enseñados por parte de las instituciones educativas, entre los que se destacan: i) la instrucción cívica, ii) la educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la

¹ Artículo 5, numeral 2.

2



confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos, y iii) el aprovechamiento del tiempo libre.

Así mismo el parágrafo 1 del citado artículo 14 de la Ley 115 de 1994 consagra que varios de estos temas no deben ser abordados mediante una cátedra específica sino a través de procesos que garantizan la formación permanente, sistemática y transversal al currículo, denominados proyectos pedagógicos, los cuales se encuentran definidos en el artículo 2.3.3.1.6.3 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, cuyo principal propósito es la solución de problemas cotidianos de los estudiantes y que son seleccionados por cada una de las instituciones educativas, en el marco de su autonomía escolar, por tener una relación directa con su entorno social, cultural, científico y tecnológico.

De otra parte, podemos indicar que uno de los mayores logros obtenidos por las instituciones educativas en la Ley General de Educación fue la autonomía escolar reconocida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, la cual establece:

«ARTÍCULO 77. AUTONOMÍA ESCOLAR. Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.»

En este contexto, los establecimientos educativos tienen la facultad para fijar su propio currículo, definir e implementar sus correspondientes planes de estudios y proyectos pedagógicos, organizar sus áreas fundamentales de conocimientos para cada nivel, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, y organizar actividades formativas, culturales y por los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Por lo tanto, si bien la ley puede señalar parámetros generales para la organización académica, no podrá, en virtud de esta facultad, imponer contenidos específicos en la enseñanza, los cuales están llamados a ser definidos por cada establecimiento educativo, consultando su entorno social con la participación de la comunidad educativa² en la construcción de su proyecto educativo institucional.

Así mismo es importante mencionar que, para el año 2002 se incorporó la política nacional de formación en competencias ciudadanas mediante los Estándares Básicos de Competencias Ciudadanas, que son el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas, que hacen posible la promoción democrática y responsable de los niños y niñas en la consolidación del Estado Social de Derecho, así como del respeto y cuidado de la identidad, la pluralidad y las diferencias.

En este contexto, en cumplimiento con el Artículo 41 de la Constitución Política, que establece que *«En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.»*

De esta manera, varios de los temas abordados por la cátedra propuesta en el artículo 1 de la iniciativa legislativa, se encuentran consagrados en las leyes 70 de 1993 y 115 de 1994, en las

² Artículo 68 de la Constitución Política



cuales, la regulación es más precisa desde el punto de vista académico. Los temas de prevención de la corrupción, así como los valores y principios de la manera más amplia posible, no basta con que sean abordados mediante una cátedra en específico si la intención es finalmente generar conciencia en los estudiantes sobre la necesidad de respetar los derechos de los demás y sentido de pertenencia ciudadana.

En atención a los argumentos anteriormente expuestos, es posible concluir que ya existe un desarrollo normativo y reglamentario amplio que abarca las disposiciones contenidas en la presente iniciativa legislativa.

Necesidad de concepto de impacto fiscal del artículo 7 de la Ley 819 de 2003

Se hace necesario que el proyecto de ley cuente con el Concepto Fiscal de la Ley 819 de 2003, debido a que, la coordinación por parte del Ministerio de Educación Nacional para desarrollar foros, debates, encuentros de discusión académica para dar a conocer el alcance del proyecto de ley, generaría una nueva carga presupuestal.

Por consiguiente, para la continuación del trámite legislativo, se debería acoger lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 donde se dispone que el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo deberá incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa, así como la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Al respecto, la Corte se ha pronunciado en los siguientes términos:

«Evidentemente las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual, repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada. Con ello, los instrumentos contenidos en el artículo 7 analizado pueden contribuir a la superación de esa tradición existente en el país de efectos tan deletéreos en el Estado Social de Derecho - que lleva a aprobar leyes sin que se incorporen en el diseño de las mismas los elementos necesarios administrativos, presupuestales y técnicos- para asegurar su efectiva implementación y para hacer el seguimiento de los obstáculos que dificultan su cabal, oportuno y pleno cumplimiento».

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Con respecto al presente proyecto de ley, de manera respetuosa a continuación se presentan las consideraciones técnicas:

En cuanto a formación para la ciudadanía, el Ministerio de Educación ha diseñado programas, proyectos, orientaciones curriculares y herramientas pedagógicas que se implementan en el país, desarrolladas a partir de lo establecido en la Ley General de Educación y por ende contempla la consolidación de una cultura democrática a través de la definición de las ciencias sociales,



historia, geografía, constitución política y democracia, como un área obligatoria que responde al objetivo de “Propiciar el conocimiento y comprensión de la realidad nacional para consolidar los valores propios de la nacionalidad colombiana tales como la solidaridad, la tolerancia, la democracia, la justicia, la convivencia social, la cooperación y la ayuda mutua” (Ley 115 1994, Art. 20).

Para dar alcance a este objetivo, la Ley General de Educación, en su artículo 14, establece como obligatorio “*El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política*” en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, en los niveles de la educación preescolar, básica y media. Para cumplir con los objetivos mencionados, y en atención al rol misional del MEN definido en el artículo 78 de la Ley General, se han diseñado lineamientos curriculares.

En consecuencia, en el año 2002 fue publicada la orientación curricular para el área de Ciencias Sociales, con la cual el Ministerio de Educación Nacional completó la serie de “*Lineamientos Curriculares*” que la Ley General de Educación establece realizar para las áreas fundamentales. En dichos lineamientos se realizó una selección, organización y secuencia de ejes, ámbitos conceptuales, problemas básicos e incluso conceptos fundamentales, plasmando dentro de los objetivos del área el conocimiento de los derechos y deberes y la construcción de ciudadanos en y para la vida. Así mismo, la selección de los ejes es el resultado de un encuentro entre las experiencias que han identificado organizaciones internacionales, especialmente la UNESCO, así como de los derechos y deberes que señala la Constitución Política, las finalidades previstas por la Ley General de Educación (115/94), las prioridades establecidas por el Plan Decenal y las pautas de los distintos lineamientos en áreas afines de las Ciencias Sociales publicados por el MEN.

Es así como, a partir del segundo eje generador denominado “*Sujeto, Sociedad Civil y Estado comprometidos con la defensa y promoción de los deberes y derechos humanos, como mecanismos para construir la democracia y buscar la paz*”³, se promueve la formación de ciudadanos y ciudadanas capaces de pensar por sí mismos y de respetar las reglas de la democracia, asumiendo valores éticos. De esta manera “*Los sujetos y la sociedad civil deben conocer y defender sus derechos, y el Estado debe garantizar su viabilidad, en caso contrario deben conocerse los mecanismos para defenderlos...*”.

Por su parte, en el mismo documento, el octavo eje generador, referido a *las organizaciones políticas y sociales como estructuras que canalizan diversos poderes para afrontar necesidades y cambios*, destaca la enseñanza de la democracia y sus propuestas, como una norma vigente para las actuaciones políticas y sociales, además de una estrategia para controlar los desmanes del poder.

En este sentido, desde el año 2002, se han establecido orientaciones para la formación de las subjetividades democráticas a través del desarrollo de la autonomía y juicio político, publicados en los lineamientos curriculares de Constitución Política y Democracia. En dicho componente, se apuesta por el ejercicio de la autonomía a partir de la consideración de diferentes perspectivas y puntos de vista que apunten a razones e intereses de carácter cada vez más universal, y a la formación del juicio político, que aporta a la formación ciudadana.

En el 2006, siendo necesario dar orientaciones a nivel pedagógico para la formación ciudadana, el Ministerio de Educación Nacional, publicó los Estándares Básicos de Competencias en

³ https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-339975_recurso_1.pdf numeral 5.4.2



Ciencias, que a través de los ejes articuladores, *“Desarrollo de compromisos sociales y personales, Me aproximo al conocimiento como científico(a) social o natural, y Manejo conocimientos propios de las ciencias sociales o naturales”*, los cuales orientan el desarrollo de competencias y saberes que fortalezcan la configuración de un sujeto de derechos y deberes. Además de los referentes mencionados, el MEN cuenta con orientaciones para el desarrollo de los proyectos pedagógicos transversales de la educación básica y media en los establecimientos educativos (EE) en cumplimiento de la Ley 115 de 1994, estos abordan, entre otros aspectos, la democracia y los derechos humanos. En esta misma línea, se ha puesto a disposición de los EE el Programa de Educación para el Ejercicio de los Derechos Humanos (Eduderechos) que tiene como propósito *“contribuir al fortalecimiento del sector educativo en el desarrollo de proyectos pedagógicos para el ejercicio de los derechos humanos, con un enfoque de derechos y de competencias”*.

De manera complementaria, el MEN ha generado herramientas que aportan a la formación ciudadana y en derechos humanos, como la Guía 6 de Estándares Básicos de Competencias Ciudadanas; las Orientaciones para la Institucionalización de las Competencias Ciudadanas-Cartillas Brújula y Mapa, los documentos orientadores de la Cátedra de la Paz, el programa Gen ciudadano y el Modelo de Formación para la ciudadanía.

De igual manera, con el apoyo del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación-ICFES se desarrollaron, en el 2011, las Pruebas SABER en Competencias Ciudadanas que indagaron acerca de acciones y pensamientos frente a la ciudadanía de los estudiantes de 3°, 5° y 9°.

Los documentos hasta aquí presentados permiten a los establecimientos educativos (EE) abordar la formación para la ciudadanía, la defensa de los mecanismos de participación democrática y la consolidación de una cultura democrática basada en los derechos humanos.

Por otra parte, la formación para la ciudadanía responde a un enfoque por competencias que *“parte de la idea de que el propósito de los procesos educativos en todo sistema es el desarrollo de un conjunto de competencias, cuya complejidad y especialización aumentan en tanto se alcanzan mayores niveles de educación. El fomento de las competencias básicas y ciudadanas es la principal finalidad del quehacer educativo, pues éstas son la base sobre la cual se construyen los aprendizajes y se constituyen en el núcleo común de los currículos en todos los niveles.”*⁴

Ahora bien, dentro de las estrategias que se plasman en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, en el objetivo 2 se encuentra: *“Brindar una educación de calidad y fomentar la permanencia en la educación inicial, preescolar, básica y media”*, así mismo, se definió en el componente *“Todos por una educación de calidad”* la línea estratégica de *“Entornos Escolares para la vida, la convivencia y la ciudadanía”*.

Los entornos escolares para la vida, la convivencia y la ciudadanía, son entendidos como aquellos espacios donde interactúan los miembros de la comunidad educativa entre sí y con otros actores que tienen presencia cercana a las instituciones educativas o que inciden en su desarrollo. Los entornos escolares trascienden las fronteras de las instituciones educativas, involucran a las familias, las organizaciones sociales y el sector productivo. La calidad de las relaciones que se construyen entre estos actores determina la posibilidad de que los niños, niñas y adolescentes alcancen su máximo potencial y su desarrollo integral.

⁴ <https://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/w3-article-275791.html>



Además, a través de los entornos escolares se promueve la formación de ciudadanos con competencias ciudadanas y socioemocionales y los valores cívicos, comprometidos con el desarrollo de su comunidad, solidarios y respetuosos de la Ley y de lo público. Esta estrategia se enmarca en el fortalecimiento de las competencias para la democracia, la convivencia pacífica y el respeto por la diversidad, en todos los espacios donde interactúan los miembros de la comunidad educativa. Por lo tanto, desde esta línea estratégica se han planteado tres grandes objetivos:

- (i) **Emociones para la Vida:** Directivos docentes y orientadores fortalecen sus competencias ciudadanas y socioemocionales y cuentan con un plan de mejoramiento de su práctica para promover el desarrollo de competencias ciudadanas y socioemocionales.
- (ii) **Fortalecimiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar:** Busca implementar el Sistema de Información Unificado para la Convivencia Escolar; fortalecer los 96 comités territoriales de convivencia escolar y la gestión intersectorial de las secretarías de educación para el desarrollo de acciones para la convivencia y la ciudadanía, entre otros.
- (iii) **Fortalecimiento del vínculo escuela y familia:** promueve la participación de padres, madres y cuidadores en los procesos educativos y de formación para la ciudadanía de los estudiantes con el fin de consolidar entornos escolares para la convivencia.

En este sentido, las competencias ciudadanas son el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática. En consecuencia, el desarrollo de estas competencias ciudadanas no se alcanza solamente en una asignatura en particular, sino en todas las experiencias que los estudiantes tienen en la escuela y es subyacente a todas las áreas del currículo escolar. Entendiendo que el enfoque por competencias es un criterio de diseño y desarrollo curricular y no solamente un organizador del plan de estudios, no se considera pertinente tener una cátedra de formación para la ciudadanía que desconozca la transversalidad que se requiere para el desarrollo de sus competencias.

Cada uno de estos asuntos vienen siendo trabajados en el marco de la autonomía institucional por los establecimientos educativos. Así mismo, hacen parte de la estrategia de Entornos para la Convivencia y la Ciudadanía, impactando docentes y directivos, familias y estudiantes. En consecuencia, definir una cátedra de formación ciudadana que integre además la cátedra de estudios afrocolombianos, la atención educativa para grupos étnicos, la educación ambiental y la cátedra de la paz, anularía la posibilidad de desarrollar las competencias ciudadanas de manera general desde lo expresado por el PEI y el currículo, lo cual tendría un efecto de fragmentación y aislamiento indeseable para la formación integral de las futuras generaciones. Esto, desconoce los intereses y necesidades que en su momento dieron origen a dichas propuestas y la conexión de cada una de ellas con otras áreas obligatorias. Si bien se resalta el gran aporte que la formación para la ciudadanía brinda a estas temáticas, su alcance trasciende a otras áreas del conocimiento y la formación.

Por otro lado, durante la anterior legislatura se presentaron alrededor de 8 proyectos de ley con propuesta de creación de cátedras obligatorias en diferentes temas, se debe señalar que éstas podrían no ser pertinentes para la consecución de los fines propuestos, dado que el desarrollo de competencias no se alcanza solamente en una asignatura en particular, sino en todas las experiencias que los estudiantes tienen en la escuela y es subyacente a todas las áreas del currículo escolar. A continuación, se relacionan los proyectos de ley con finalidad de creación de cátedras:



1. PL 01/18 C "Por la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales, y se dictan otras disposiciones".
2. PL 34/18 C "Por la cual se penaliza la dosis mínima y de aprovisionamiento, se crean entornos seguros para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones".
3. PL 101/18 S "Mediante el cual se reconoce la música como instrumento de transformación social, se crea la cátedra de música para los grados de preescolar y básica primaria y se dictan otras disposiciones".
4. PL 160/18 C "Por medio del cual se establece como obligatoria la clase sobre prevención del alcoholismo, tabaquismo y drogadicción en los colegios de Colombia".
5. PL 163/18 S "Por medio de la cual se establece y se crea la cátedra de prevención a la juventud en todas las instituciones educativas del país".
6. PL 172/18 S "Por medio de la cual se establece la cátedra de innovación y emprendimiento".
7. PL 184/18 C "Por medio del cual se establece la cátedra obligatoria de ética ciudadana y cuidado de los recursos públicos, se fortalecen los mecanismos de pedagogía social, se imponen sanciones sociales a quienes hayan sido condenados por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones".
8. PL 184/18 S "Por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje a la Vida y Obra para honrar la memoria del Juglar Provinciano, Juan Manuel Polo Cervantes (Juancho Polo Valencia), con motivo de cumplirse los 100 años de su Natalicio, y se dictan otras disposiciones".

De convertirse en leyes las anteriores propuestas, no sólo se limitaría la autonomía escolar, sino que se podría obtener un resultado adverso al esperado: los estaríamos saturando con información, dejando poco tiempo para su desarrollo integral. Así mismo, la carga que se le impondría al docente sería desproporcionada, ya que la planeación de sus clases no estaría sujeta a la enseñanza continua y articulada con las demás áreas obligatorias, sino a varias asignaturas desarticuladas entre sí.

Así mismo, la incorporación de cátedras o de temas puntuales de enseñanza va en contravía de las propuestas curriculares contemporáneas, que son más interdisciplinarias y se consolidan a partir del desarrollo integral, las habilidades y competencias requeridas para la sociedad del conocimiento, y apuntan a la formación de un ciudadano capaz de abordar la realidad de una manera holística para enfrentar los retos del mundo actual y del futuro.

IV. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y técnicas presentadas, de manera respetuosa, el Ministerio de Educación Nacional sugiere archivar la iniciativa por las razones expuestas y que se resumen a continuación:

- La formación para la ciudadanía responde a un enfoque por competencias que se relacionan con otras áreas del conocimiento, en el entendido que las competencias ciudadanas son el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática, a través de las experiencias que los estudiantes tienen en la escuela y es subyacente a todas las áreas del currículo escolar, de manera transversal para el desarrollo de sus competencias.



- Definir una cátedra de formación ciudadana que integre además de la cátedra de estudios afrocolombianos, la atención educativa para grupos étnicos, la educación ambiental y la cátedra de la paz, anularía la posibilidad de desarrollar las competencias ciudadanas de manera general desde lo expresado por el PEI y el currículo, lo cual tendría un efecto de fragmentación y aislamiento indeseable para la formación integral de las futuras generaciones.
- Así mismo en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, se establecen las estrategias con las cuales el Ministerio abordará las competencias para la democracia, la convivencia pacífica y el respeto por la diversidad, en todos los espacios donde interactúan los miembros de la comunidad educativa.
- De acuerdo con la Ley 115 de 1994, es potestad de los establecimientos educativos establecer su propio currículo para definir e implementar sus correspondientes planes de estudios y proyectos pedagógicos, en el ámbito de su autonomía escolar.
- El proyecto de ley puede presentar una falta a la garantía constitucional de la descentralización territorial y del criterio de sostenibilidad fiscal.